

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET005607CO-106442**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **021523**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

USUARIO FINAL: MODINE TRANSFERENCIA DE CALOR, S.A. DE C.V.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/874/2015

FECHA DE OFICIO: 19 DE MAYO DE 2015

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

N.C: 1723/16



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Recibi Original
Andrés González Galicia

27 de mayo de 2015

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/874/2015

México, D.F., a 19 de mayo de 2015

C.P. REYNALDO REYNA CASTILLO
DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
José Benítez Sur 651 Col. Obispadó, Monterrey, N.L. 64060

Me refiero a sus escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), los días 6 de abril y 13 de mayo de 2015, por medio del cual en nombre y representación de DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., solicitó autorización para instalar un enlace transfronterizo que cursará tráfico privado internacional del usuario MODINE TRANSFERENCIA DE CALOR, S.A. de C.V. Señala que su título de concesión para enlaces de microondas punto a punto, le fue otorgada a su representada por el Gobierno Federal el 4 de junio de 1998.

Hace notar que con la empresa MODINE TRANSFERENCIA DE CALOR, S.A. de C.V. ya tiene celebrado un contrato de prestación de servicios que tiene como objeto la comunicación de voz, datos y/o video de uso estrictamente privado y que mediante el oficio CFT/D05/CGAI/DGORI/0749/2003 de 13 de agosto de 2003 le fue autorizado el enlace, pero por así convenir a los intereses de su cliente está cambiando de ancho de banda de 7 Mhz a 28 Mhz.

Al respecto, de la revisión a la Información que acompañó a su escrito de referencia, se dictaminó que la misma cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales ("RTI"), en consecuencia este Instituto llevó a cabo la coordinación de frecuencias correspondiente al enlace fronterizo de referencia con la *Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch* de la *Federal Communications Commission* ("FCC") de los Estados Unidos de América, misma que resultó con parámetros coincidentes y por lo tanto procedente técnicamente por lo que se tiene por cumplido lo que al efecto señala la Regla 30 de las RTI.

Por lo que derivado del análisis correspondiente, la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. para instalar un enlace transfronterizo que cursará tráfico privado internacional del usuario MODINE TRANSFERENCIA DE CALOR, S.A. de C.V. cuyas características y condiciones se adjuntan al presente oficio; cabe señalar que la presente autorización deja sin efecto la otorgada el 13 de agosto de 2003 mediante el oficio CFT/D05/CGAI/DGORI/0749/2003.

Insurgentes sur 1143
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel: (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

Anexo: el que se indica

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/874/2015
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo																																								
DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	MODINE TRANSFERENCIA DE CALOR, S.A. de C.V.																																								
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión																																								
<p>En el territorio nacional: ...Modine Transferencia de Calor, S.A. de C.V. Nuevo Laredo, Tamaulipas. Latitud: 27° 27' 47.4" N ... Longitud: 99° 32' 07.2" O</p> <p>Fuera del Territorio nacional: Modine Manufacturing Company, Laredo, Texas. Latitud: 27° 36' 59.35" N ... Longitud: 99° 28' 24.4" O</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">México</th> <th colspan="2">Estados Unidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altitud:</td> <td>139.9 metros</td> <td>Altitud:</td> <td>176.78 metros</td> </tr> <tr> <td>Azimuth:</td> <td>19.78 °</td> <td>Azimuth:</td> <td>199.8°</td> </tr> <tr> <td>Ganancia de Antena:</td> <td>46.1 dBi</td> <td>Ganancia de Antena:</td> <td>46.1 dBi</td> </tr> <tr> <td>Angulo de abertura:</td> <td>0.8 DEG</td> <td>Angulo de abertura:</td> <td>0.8 DEG</td> </tr> <tr> <td>Emisión:</td> <td>28M0D7W</td> <td>Emisión:</td> <td>28M0D7W</td> </tr> <tr> <td>PIRE:</td> <td>64.2 dBm</td> <td>PIRE:</td> <td>64.2 dBm</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia:</td> <td>22,473.5 MHz</td> <td>Frecuencia:</td> <td>21,241.5 MHz</td> </tr> <tr> <td>Ancho de banda:</td> <td>28 MHz</td> <td>Ancho de banda:</td> <td>28 MHz</td> </tr> <tr> <td>Polarización:</td> <td>Vertical</td> <td>Polarización:</td> <td>Vertical</td> </tr> </tbody> </table>	México		Estados Unidos		Altitud:	139.9 metros	Altitud:	176.78 metros	Azimuth:	19.78 °	Azimuth:	199.8°	Ganancia de Antena:	46.1 dBi	Ganancia de Antena:	46.1 dBi	Angulo de abertura:	0.8 DEG	Angulo de abertura:	0.8 DEG	Emisión:	28M0D7W	Emisión:	28M0D7W	PIRE:	64.2 dBm	PIRE:	64.2 dBm	Frecuencia:	22,473.5 MHz	Frecuencia:	21,241.5 MHz	Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda:	28 MHz	Polarización:	Vertical	Polarización:	Vertical
México		Estados Unidos																																							
Altitud:	139.9 metros	Altitud:	176.78 metros																																						
Azimuth:	19.78 °	Azimuth:	199.8°																																						
Ganancia de Antena:	46.1 dBi	Ganancia de Antena:	46.1 dBi																																						
Angulo de abertura:	0.8 DEG	Angulo de abertura:	0.8 DEG																																						
Emisión:	28M0D7W	Emisión:	28M0D7W																																						
PIRE:	64.2 dBm	PIRE:	64.2 dBm																																						
Frecuencia:	22,473.5 MHz	Frecuencia:	21,241.5 MHz																																						
Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda:	28 MHz																																						
Polarización:	Vertical	Polarización:	Vertical																																						
5. Derechos del titular de la Autorización																																									
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final Modine Transferencia de Calor, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se especifican en la constancia de no interferencia.</p>																																									
6. Obligaciones del Titular de la autorización																																									
<p>Notificar por escrito al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en caso de tener conocimiento de que tráfico público conmutado internacional es o ha sido cursado a través del enlace transfronterizo que se autoriza, de conformidad con lo establecido en la Regla 28 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p> <p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, de conformidad con lo señalado en la Regla 34 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p>																																									

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tél. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 2 fracciones VI y XXIV de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

Cualquier modificación a la Información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en la Regla 33 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

Diez años prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el instituto, a partir de la fecha de notificación de la presente autorización. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se extiende con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

Insurgentes sur 1143.
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel: (55) 5015 4000